

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCIÓN GENERAL

04 NOV 2022

RESOLUCIÓN DGL No.

000873

**“Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa,
Se Impone una Sanción y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el
Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente N° 00053-2010, obran las diligencias relacionadas con la investigación administrativa de carácter ambiental, iniciada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en contra del señor MOISES ORTÍZ ACEROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.853 expedida en Málaga, infractor de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, por hacer caso omiso a la **Resolución N°. 00000103** de fecha 16 de Marzo de 2.010, en su **Artículo Segundo** por no solicitar la Respectiva Concesión de Aguas de la corriente El Hoyo o Innominado, ante la Autoridad Ambiental Competente CAS, y hacer uso ilegal del recurso Hídrico de la misma y no permitir el uso del Recurso Hídrico de la citada fuente a los señores ELADIO ACEROS ACEROS y HUGO ALBERTO TORRES, cuyo procedimiento especial se encuentra señalado en la Ley 1333 de 2009, encontrándonos en la etapa procedimental, de establecimiento de responsabilidad por violación a la norma ambiental, por consiguiente es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL – LEY 1333 DE 2009

Con **AUTO N°. 00000288** de fecha 26 agosto de 2010, la Corporación dispuso *iniciar Investigación Administrativa contra el señor MIOSES ORTÍZ ACEROS de conformidad a la normatividad vigente Teniendo como prueba el Concepto Técnico N°. 00000060 de febrero 20 del 2010.*

El anterior Acto administrativo se notificó personalmente el 06 de octubre de 2010 al señor **MIOSES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.853 expedida en Málaga (Santander).

VERIFICACION DE HECHOS Y DILIGENCIAS PREVIAS

A través del oficio con radicado CAS N° 00000603 de fecha 08 de octubre de 2010, el señor **MOISES ORTIZ ACERO**, presenta ante esta Autoridad Ambiental un memorial respecto de la interferencia hídrica, argumentando “(...) *Ser copropietario de una tercera parte del predio Los Cebollales, el cual tiene agua propia que nacen en su propiedad; manifiesta que la CAS viola sus derechos al otorgar y vender concesiones sin su consentimiento; solicita se respeten los derechos adquiridos y se respete su propiedad privada (...)*”.

DESCARGOS:

Revisadas las diligencias obrantes en el precitado expediente, se verifica que tal como lo dispone el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor MIOSES ORTÍZ ACEROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.852 expedida en Málaga (Santander), NO presentó los respectivos descargos a las conductas endilgadas.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN:

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



Nº: 072-1



3024-150



307-154



04 NOV 2022

000873

De las pruebas que obran en el expediente y de acuerdo a los hechos investigados y los cargos formulados, este Despacho determinó que el señor **MOISES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.852 expedida en Málaga (Santander), es responsable de haber incumplido las obligaciones impuestas mediante la Resolución RGR N° 00000103 de fecha 16 de marzo de 2.010, referente a solicitar ante la Corporación, la respectiva Concesión de Aguas del nacimiento EL Hoyo o Innominado, ya que se encuentra haciendo uso ilegal del recurso hídrico, y no permitir el uso del Recurso Hídrico de la citada fuente a los demás usuarios. Por consiguiente, es procedente imponer la sanción a que haya lugar, toda vez, que, existió afectación e infracción ambiental, así que se evaluará el riesgo, la probabilidad de ocurrencia de la afectación y la magnitud potencial de la misma; estableciéndose que el investigado, no actuó bajo ningún eximente de responsabilidad, de los establecidos en el Artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

“Artículo 8: Eximentes de Responsabilidad: Son eximentes de responsabilidad:

1. *Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
2. *El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.*

Posteriormente la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, es pertinente señalar los siguientes aspectos jurídicos:

Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autonomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

Artículo 4: Funciones de la sanción: Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento...

Artículo 5: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...

Artículo 40: Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible..., impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 310/8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



NK-072-1



324-15C



367-15A



04 NOV 2022

000873

Que así mismo, el Decreto 3678 de 2010, establece en su Artículo 2 los tipos de sanción, y señala los siguientes parágrafos:

- Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.
- Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.
- Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias."

Que en consideración a lo precedente, este Despacho impone el señor **MOISES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.852 expedida en Málaga (Santander), como SANCIÓN: **MULTA**, el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 2'343.423)**, teniendo en cuenta la metodología para la tasación de multas según Resolución 2086 de Octubre de 2010, y de conformidad con el instructivo para la tasación de multas, que se señalará posteriormente; informándose que la sanción pecuniaria presta merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva (Art. 42 Ley 1333 de 2009).

Que una vez revisado el Expediente 00053-2010 se encuentran los Conceptos Técnicos 00984-16 de fecha 28 de diciembre de 2016; el concepto técnico No. 00213-2.017 de fecha 19 de Octubre de 2.017, **pero estos dos conceptos técnicos no serán tenidos en cuenta por no estar acordes con la sentencia 2.010-000120 de febrero de 2.015**, proferida por el Concejo de Estado.

En este orden de ideas, se tiene en cuenta que en el Concepto Técnico RGR No. 00429-19 del 26 de julio de 2019, se evalúan y aplican los criterios señalados en la Resolución No. 2086 de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente y el Decreto 3678 de 2010, además se debe tener en cuenta este Concepto Técnico por que se ajusta a la sentencia 2010-000120 de febrero de 2015 proferida por el Concejo de Estado, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) EVALUACION PARA LA TASACION DE MULTAS:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental cometida por el señor Alejandro Ortiz, según Auto RGR No. 00000288 de fecha 26 de agosto de 2010, donde se inicia investigación administrativa y se formulan cargos mediante Auto N°. 00049-12 de fecha 23 de marzo de 2.012, contra el señor **Alejandro Ortiz**, como infractor de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, por no solicitar la respectiva Concesión de Aguas y hacer uso ilegal del Recurso hídrico de la corriente de la Corriente hídrica el Hoyo o Innominado, configurándose el incumplimiento a las obligaciones incoadas por la autoridad ambiental en la resolución N° 000103 de fecha 16 de Marzo de 2.010.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquilón
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



300-000



04 NOV 2022

000873

tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

De conformidad con lo establecido en Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010, se establecen los siguientes criterios para la imposición de sanciones: - Ganancia ilícita. - Capacidad de detención. - Beneficio ilícito. - Factor de temporalidad. - Evaluación por riesgo. - Circunstancias agravantes y atenuantes. - Costos asociados y - Capacidad socioeconómica.

Que el señor MOISES ORTÍZ ACEROS, hace uso ilegal del agua de la corriente hídrica El Hoyo, interfiriendo en el aprovechamiento de los otros usuarios y reduciendo la disponibilidad del recurso hídrico del cuerpo de agua, para que tributen y alimente otro cuerpo de agua.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las fórmulas establecidas en la Resolución 2086/10 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tiene en cuenta la siguiente tabla, para el señor MOISES ORTÍZ ACEROS:

MOISES ORTIZ ACEROS

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 108.087
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 108.087
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 162.131
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMMLV	\$ 515.000
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 90.887.200
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4





04 NOV 2022

000873

	Agravantes y Atenuantes	-0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,03
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 2.343.423
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

Que de acuerdo con la anterior tabla se concluye que el señor **Moisés Ortiz Aceros**, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental al usar el recurso hídrico de la corriente El Hoyo, sin contar con la concesión de aguas e interferir con el aprovechamiento legítimo a demás usuarios de la corriente hídrica denominada El Hoyo, interrumpiendo el libre discurrir del agua para que alimente la red hidrográfica a la que pertenece, disminuyendo su capacidad y disponibilidad de agua, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 2'343.423)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 2086 del 25 de Octubre de 2010.

Por lo anterior se hace necesario requerir al señor Moisés Ortiz Aceros identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.853 expedida en el municipio San José de Miranda (Santander), para que cancele la correspondiente suma de la sanción pecuniaria dentro del término de 5 días hábiles.

Que si bien, en nuestro Estado social de derecho la administración goza de cierto grado de discrecionalidad en la imposición o determinación de las sanciones ambientales, también lo es, que esa potestad sancionatoria no puede desembocar en arbitrariedad. Ella debe ejercitarse dentro del marco de los principios de discrecionalidad y proporcionalidad, que imponen la obligación de observar los criterios de ponderación que previamente ha señalado el legislador, que han de derivar en la obtención del nivel de justicia deseado, cuando se presenta congruencia entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción a imponer.

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MOISES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.853 expedida en Málaga (Santander), de acuerdo a la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada con el Auto RGR N° 00000288-10 de fecha 26 de Agosto de 2.010, Por lo cual deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental por no dar cumplimiento a la Resolución RGR N° 00000103 de fecha 16 de marzo de 2.010 , además



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
caribucaramangaj@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malagaj@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Águila
Tel: 723892
Celular:(31
velez@cas.gov.co



307-054



04 NOV 2022

000873

por hacer uso ilegal del Recurso Hídrico de la corriente El Hoyo o Innominado ubicado en la vereda Yerbabuena del municipio de San José de Miranda y no haber solicitado la respectiva concesión de Aguas Superficiales de la plurimencionada corriente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **MOISES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.853 expedida en Málaga (Santander), para que, cancele la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 2'343.423)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 2086 del 25 de octubre de 2010, y de acuerdo con el instructivo para la tasación de multas, señalado en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo Primero: Dicha suma deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. **4-6042-301123-9, código de convenio 22408**, (Multas o Penas Pecuniarias), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: Una vez cancelado el valor de la sanción, el infractor, debe allegar copia original de la consignación a la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Sede Regional García Rovira.

Parágrafo Tercero: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1333 de Julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, La imposición de la sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, el presente Acto Administrativo, deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esto es, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS o en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 comuníquese el presente Auto al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, utilizando la herramienta Excel adoptada por la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo al Memorando No. 005 de marzo 14 de 2013, emitido por el Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional García Rovira, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **MOISES ORTÍZ ACEROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.922.853 expedida en Málaga (Santander), quien puede ser localizado en el predio denominado Los Cebollales, ubicado en la Vereda Yerbabuena del municipio de san José de Miranda (Santander), Hágase entrega de copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS - ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente Acto Administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales **-RUIA-**.



Nº 2011



SINAF-REC



SET-ISA

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



04 NOV 2022

000873

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por la Sede Administrativa, Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HECNEY ALEXGEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
Director General - CAS

Expediente: 00053-2010 Interferencia Hídrica		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leslye Eгна Castellanos Acuña	<i>Leslye C.</i>
Revisó	Jairo Rincón Hernández.	<i>Jairo R.</i>
Revisó	Andrés Ardila.	
Revisó	Oscar Cuervo.	
Vo. Bo.	Javier Quiroz H.	<i>Javier Quiroz H.</i>



	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (**X**), Auto (), Autorización (), número **873** de fecha: **04/11(2022)**, proferida por la CAS.

Al señor (a): **MOISES ORTIZ ACEROS**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.853 Expedida en: Málaga

En calidad de: **REQUERIDO**

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino o retiro del Aviso, ante:

Dirección General: X

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede de Apoyo: _____

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	X

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **520.07.68432-00053-2010**


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
 Coordinador Oficina CAS RGR

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co.



Málaga

Oficio

Señores

OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS Y LA INFORMACION

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS

San Gil

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A)

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

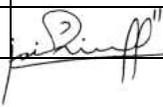
RESOLUCION DGL N°00873 de 4-Noviembre 2022 "Por el cual se resuelve declarar responsable a la señor **MOISES ORTIZ ACEROS** con cedula de ciudadanía No. 13.922.853 de Málaga, de acuerdo a la investigación administrativa de carácter ambiental iniciado con el Auto 0288-10 de fecha 26 de agosto del 2010 por lo cual deberá cancelar a esta corporación, por concepto de una multa por infracción a la normatividad ambiental por no dar cumplimiento a la resolución RGR No. 103 de fecha 16 de marzo del 2010 y además por hacer uso de recurso hídrico de la corriente el hoyo o innominado en la vereda Yerbabuena del municipio de San José de Miranda y no haber solicitado la respectiva concesión de aguas superficiales de la plurimencionada corriente hídrica. Imponer al Señor **MOISES ORTIZ ACEROS** con cedula de ciudadanía No. 13.922.853 de Málaga, para que cancele la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEITITRES PESOS M/CTE (\$2'343.423), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre del 2010 y de acuerdo con el instructivo para la tasación de multas señalado en la parte motiva del presente proveído. Po lo cual reposa en el expediente 520.07.68432-00053-2010 cuyo asunto es Interferencia del Recurso Hídrico.

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señor **MOISES ORTIZ ACEROS**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El Acto Administrativo señalado, del cual se entrega copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso. Contra el acto administrativo **RESOLUCION DGL No. 000873** notificado procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Con toda atención


JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador RGR CAS

	Nombre	Firma
Proyectó	Fredy Pedraza	
Revisó – Vo. Bo.	JAIRO RINCON HERNANDEZ	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

